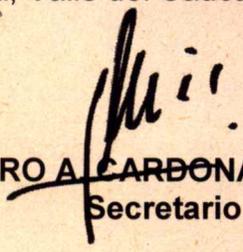


CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente demanda correspondió por reparto del 22/09/2023. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, octubre 05 de 2023


ALVARO A. CARBONA GUTIERREZ
Secretario

Auto Interlocutorio No. 1123
Radicado: 2023-00271

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, octubre 05 de 2023

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión o no, de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR -Mínima cuantía-, promovida por ADRIANA BETANCOURT SAAVEDRA, contra ESPERANZA GIL CEBALLOS, para lo cual tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Efectivamente y tal como se indicó en la constancia secretarial que antecede, el presente proceso correspondió por reparto del 22 de septiembre del año que avanza.
2. Revisado el contenido de la demanda se encontraron las siguientes falencias:
 - a. No se está dando cumplimiento a lo estipulado en el numeral 2 del Art. 82 del CGP, que indica:

Código General del Proceso
Artículo 82. Requisitos de la demanda

Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

1. La designación del juez a quien se dirija.
2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).

(...)

Es así como en la demanda, en ninguno de sus apartes, se relacionó el número de identificación de las partes, tal y como lo indica la norma adjunta.

- b. Debe presentar nuevamente demanda completa, integrando las correcciones solicitadas.

Por dichas circunstancias, se le concederá a la parte actora un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta decisión en los estados electrónicos, so pena de RECHAZO, en caso de no ser subsanada en debida forma.

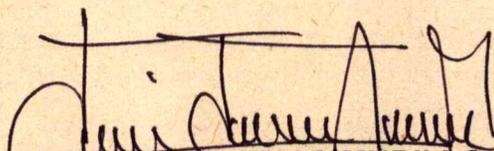
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, Valle del Cauca,

RESUELVE:

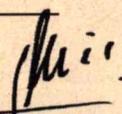
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva Singular -Mínima cuantía-, promovida por ADRIANA BETANCOURT SAAVEDRA, contra ESPERANZA GIL CEBALLOS, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante por intermedio de su apoderada judicial, un término de cinco (05) días, que empezarán a contar a partir de la notificación por estado de la presente providencia so pena de rechazo en caso de no ser subsanada.

NOTIFIQUESE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
JUEZ

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. ----- 54 de fecha 06 OCT 2023


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario